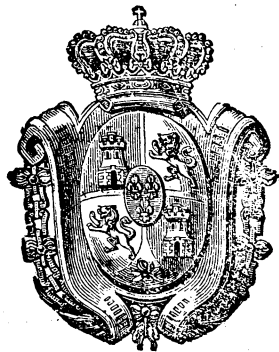


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun los partes recibidos en este ministerio han sido capturados en el mes anterior por los comisarios, celadores, agentes de proteccion y seguridad pública y por la guardia civil los criminales que a continuacion se expresan:

Alicante.—Tres ladrones, tres asesinos, 15 causantes de heridas, tres cómplices de asesinato, un desertor de presidio, dos desertores del ejército, dos prófugos de las cárceles y dos prostitutas.

Almería.—Tres prófugos del ejército.

Barcelona.—Un cabeçilla faccioso.

Cádiz.—Un asesino.

Castellon.—Un ladrón y un prófugo de las cárceles.

Gerona.—Tres ladrones.

Granada.—Cuatro desertores de presidio, 42 desertores del ejército y 22 prófugos de las cárceles.

Huesca.—Cinco rateros, dos ladrones, un causante de heridas, dos cómplices de robo, 13 desertores de presidio, 10 de ejército y cuatro prófugos.

Leon.—Un ratero.

Málaga.—Siete desertores de presidio, 119 del ejército y 120 prófugos de las cárceles.

Murcia.—Un cómplice de robo, un desertor de presidio, nueve del ejército y 6 prófugos de las cárceles.

Navarra.—Un ratero, seis ladrones, dos desertores del ejército, dos prostitutas y seis contrabandistas.

Pontevedra.—Cinco ladrones, ocho causantes de heridas, tres cómplices de robo, dos desertores del ejército y dos prostitutas.

Salamanca.—Un ladrón.

Santander.—Dos desertores del ejército.

Teruel.—Dos ladrones.

Toledo.—Un ladrón.

Zaragoza.—Un ladrón.

Total.—Un cabeçilla faccioso, nueve rateros, 23 ladrones, cinco asesinos, 22 causantes de heridas, tres cómplices de asesinato, seis cómplices de robo, 26 desertores de presidio, 188 del ejército, 153 prófugos de las cárceles, seis prostitutas y seis contrabandistas.

Segun parte del gefe político de Jaen, el teniente de la guardia civil D. José Morales capturó la tarde del 10 del actual en un olivar del término de la villa de Alcaudete a los facciosos Antonio Ordoñez, natural de Tojar, provincia de Córdoba, y a Agustín Posadas, que lo es de Montefrío, en la de Granada, ambos pertenecientes a la partida de ladrones que capitanea Caparota, cogiéndoles los caballos con sus aparejos, una escopeta, un retaco y un cuchillo. El gefe político, al dar parte de este suceso, recomienda eficazmente la bazarria, actividad e inteligencia del teniente Morales, cuyas dotes dice tiene acreditadas en las diferentes comisiones que le han sido confiadas desde que fue destinado a aquella provincia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion remitida por el regente de la audiencia de Granada.

Regencia de la audiencia territorial de Granada.—Excmo. señor: Por la adjunta certification, referente a la lista que el gefe político de Almería me ha remitido, verá V. E. que desde principio de año hasta 50 de Abril último ha logrado aquella autoridad someter bajo el imperio de las leyes a 110 reos prófugos. De ellos le habian sido reclamados 41 por los jueces de primera instancia de Purchena, Berja, Gergal, Almería, Sorvas, Vera, Málaga y la subdelegacion de Rentas. De los restantes, habian sido encausados, seis por delito de muerte; 14 por el de heridas; 15 por robos; siete por uso de armas prohibidas; 15 por otros diferentes excesos, y tres eran desertores del ejército, habiéndose presentado voluntariamente 11, huyendo, sin duda alguna, de la activa persecucion que dicho gefe ha desplegado contra los criminales por medio de los funcionarios que el Gobierno de S. M. ha puesto a su disposicion. Lo que tengo la complacencia de participar a V. E. para

que pueda comunicar a S. M. el mérito que las autoridades y empleados de la provincia de Almería han contraido en negocio de tanto interes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Granada 12 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan García del Pazo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: El intendente de la provincia de Alicante en 10 del actual me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: El comandante de este apostadero y del falucho guardacostas *Amalia* me dice con fecha de ayer lo siguiente: Hallándome haciendo el servicio sobre las aguas de la Glera en union de la escampavía *Luchana* el día 7 del actual, serian como las cuatro de la tarde cuando observamos un laúd pescador que seguia en vuelta del O.; en seguida viré de bordo sobre él, y mandé a la escampavía hiciese lo mismo: al oscurecer le perdimos de vista por entrar la noche, y por el mucho tiempo que del E. nos cargó tuvimos que arribar sobre Islagrosa: al amanecer del 8 mandé al patron de la escampavía D. Alberto García para que reconociese la isla por si acaso el dicho falucho podia haber recalado en la noche y hubiese dejado algun género: en seguida el patron de la escampavía lo verificó, y reconociendo toda la isla encontró un silo, el cual se hallaba con ocho fardos de ropa y 25 de tabaco, los que hice embarcar en dicho falucho, y en seguida me dirigí para esta plaza: todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes.» Tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su inteligencia, debiendo añadir que el tabaco se está conduciendo a la fábrica, y los géneros han quedado en ventileo, segun disposicion de la junta de Sanidad. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las fábricas del reino durante el mes de Abril próximo pasado.

Inspecciones donde radican.	Nombres de las fábricas.	Número de copelaciones.	Plata obtenida.	
			marcos.	onzas.
Sierra-Almagre- ra y Murcia.	Sta. A lelaida ..	9	1659	•
•	Carmelita	3	2205	4
•	Constancia cartagenera	1	414	•
•	Encarnacion	1	580	•
•	Esperanza	2	986	•
•	San Jorge	1	2011	7
•	San José	15	1407	•
•	Madriñena	2	1264	7
•	Oreclitana	5	1156	•
•	Virgen del Pilar	2	158	•
•	San Ramon	2	5662	•
•	Tara	1	250	6
	Totales	42	17495	•

Madrid 16 de Mayo de 1845.—Cavanillas.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Noticia de las temporadas en que se hallan abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales que a continuacion se expresan, y de la residencia fuera de la temporada de los directores nombrados por S. M. en cumplimiento del art. 14, cap. 1º del reglamento para la direccion y gobierno de los baños y aguas minerales del reino.

Provincia de Alava.

Aramayona.—Desde 1º de Junio a fin de Setiembre.

Provincia de Albacete.

Villatoya.—D. José Genovés y Tamarit, interino, en Almansa, primera temporada desde 15 de Mayo a 10 de Julio, segunda desde 10 de Agosto a 10 de Octubre.

Provincia de Alicante.

Busot.—D. Joaquín Fernandez y Lopez, en Requena, primera temporada desde 1º de Mayo a 30 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre a 30 de Octubre.

Provincia de Almería.

Sierra Alamilla.—D. Rafael Diez, interino, en Almería, primera temporada desde 1º de Mayo a 30 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre a fin de Octubre.

Guardavieja.—D. Francisco Cordero, interino, en Almería, primera temporada desde 1º de Mayo a 30 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre a fin de Octubre.

Provincia de Badajoz.

Alange.—D. Julian Villascusa, en Cáceres, desde 24 de Junio a 20 de Setiembre.

Provincia de Barcelona.

Caldas de Estrach.—D. Juan Orfila y Caules, interino, en Barcelona, desde 1º de Julio a 30 de Setiembre.

Caldas de Mombuy.—D. Ignacio Graells, en Barcelona, primera temporada desde 1º de Mayo a 15 de Julio, segunda desde 1º de Setiembre a 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera.—D. Mariano de la Paz Graells, en Madrid, desde 1º de Julio a 30 de Setiembre.

Provincia de Cáceres.

Baños de Montemayor.—D. Francisco Martinez, en Plasencia, desde 1º de Junio a fin de Setiembre.

Provincia de Cádiz.

Chiclana.—D. Antonio Uceda y Puel, interino, en Cádiz, desde 1º de Junio a fin de Octubre.

Paterna y Gizonza.—D. Francisco Megías, interino, en Cádiz, desde 15 de Junio a 15 de Setiembre.

Provincia de Castellon de la Plana.

Villavieja.—D. José Menchero, en Valencia, primera temporada desde 15 de Mayo a 30 de Julio, segunda desde 15 de Agosto a 30 de Setiembre.

Provincia de Ciudad-Real.

Hervideros y el Villar.—D. José Torres, en Tomelloso, desde 15 de Junio a 15 de Setiembre.

Fuencaliente.—D. Carlos Mestre, en Madrid, primera temporada desde 1º de Mayo a 18 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre a 8 de Octubre.

Puerto-Llano.—El mismo de Fuencaliente, desde 18 de Junio a 31 de Agosto.

Provincia de Córdoba.

Arenosillo.—D. Francisco de Paula Herrera, interino, en Sanlúcar de Barrameda, desde 15 de Julio a 30 de Setiembre.

Horcajo.—D. Eusebio Gascon, interino, desde 15 de Julio a 8 de Setiembre.

Provincia de la Coruña.

Arteijo y Carballo.—D. Manuel María Dominguez, en Santiago, desde 1º de Julio a 30 de Setiembre.

Provincia de Cuenca.

Solan de Cabras.—D. Atanasio Herrainz, en Cuenca, desde 15 de Junio a 15 de Setiembre.

Alcantud.—D. Domingo Ventosa, interino, en Valdeolivas, desde 15 de Junio a 15 de Setiembre.

Provincia de Gerona.

Caldas de Malavella.—D. Ramon Font, interino, en Canet de Mar, desde 15 de Mayo a 15 de Octubre.

Provincia de Granada.

Alhama.—D. Eduardo Henares, en Granada, primera temporada desde 1º de Mayo a 15 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre a 15 de Octubre.

Granada.—D. Miguel Valdovi, en Granada, primera temporada desde 25 de Mayo a 30 de Junio, segunda desde 15 de Agosto a 6 de Octubre.

Lanjarón.—D. Miguel Medina y Esteve, en Granada, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.
Zújar.—D. José María Raja y Bermudez, interino, en Granada, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Guadalajara.

Sacedón.—D. Manuel Perez Manso, en Madrid, desde 15 de Junio á 21 de Setiembre.
Trillo.—D. Mariano José Gonzalez Crespo, en Guadalajara, desde 15 de Junio á 21 de Setiembre.

Provincia de Guipúzcoa.

Arcehavaleta.—D. Rafael Breñosa Martínez, interino, en Arcehavaleta, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.
Cestona.—D. José Salgado, interino, en Madrid, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.
Santa Agueda.—D. Juan Carlos Guerra, interino, en Mondragon, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Huesca.

Panticosa.—D. José Herrera y Ruiz, en Madrid, desde 1º de Julio á 20 de Setiembre.

Islas Baleares.

San Juan de Campos.—D. Serafin García Clemencin, interino, en Murcia.

Provincia de Jaen.

Marmolejo.—D. Vicente Orti y Criado, en Andujar, primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio, segunda desde 20 de Setiembre á 20 de Noviembre.
Frailes.—D. José Barraca, interino, en Sevilla, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.
Jabaluz.—D. Juan Poderon, interino, en Alcaudete, desde 20 de Junio á 30 de Setiembre.
Martos.—D. Manuel María de Luna, interino, en Martos, desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Logroño.

Arnedillo.—D. José Ferrer, en Astorga, desde 14 de Junio á 20 de Setiembre.

Grávalos.—D. Crisanto García, interino, en Lagunilla, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Lugo.

Lugo.—D. José de la Peña, interino, en Lugo, desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Madrid.

Molar.—D. José Abades y Rezano, en Madrid, desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Málaga.

Carratraca.—D. Juan de la Monja, en Ardales, desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Murcia.

Archena.—D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Murcia, primera temporada desde 1º de Abril á 30 de Junio, segunda desde 1º de Setiembre á 30 de Octubre.
Mula.—D. Vicente Carles y Font, interino, en Villena, desde 1º de Junio á 30 de Octubre.

Provincia de Navarra.

Fitero.—D. Cirilo Castro y Laplana, interino, en Barbastró, desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

Provincia de Oviedo.

Caldas de Oviedo.—D. Joaquin Ruiz de Lope, en Oviedo, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.
Buyeres de Nava.—D. Ignacio José Lopez, interino, en Avilés, desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Orense.

Carballino y Partoria.—D. Cristóbal Rodriguez Solano, en Salamanca, desde 15 de Julio á 30 de Setiembre.
Cortegada.—D. Benigno Perez Miranda, interino, en Orense, desde 15 de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Pontevedra.

Caldas de Reyes y de Cuntis.—D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago, desde 1º de Julio á 30 de Setiembre.
Caldas de Tuy.—D. Victor Gonzalez, en Vigo, desde 1º de Julio á 30 de Setiembre.
Isla de Lugo.—D. Protasio Gonzalez Feijoo, interino, en Santiago, desde 1º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Salamanca.

Ledesma.—En Plasencia, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Santander.

La Hermida.—D. Pablo Seco, interino, en Piñeres, desde 1º de Julio á 30 de Octubre.

Provincia de Teruel.

Segura.—D. Tomas Parraverde, interino, en Madrid, desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Toledo.

Navapino.—D. Pascual Pardo y Güemes, interino, en Alcalá de Henares, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Valencia.

Bellus.—D. José Cisternes y Margarit, interino, en Onteniente, primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Julio, segunda desde 1º de Setiembre á 30 de Octubre.

Provincia de Vizcaya.

Elorrio.—D. Alberto Subias, interino, en Zaragoza, desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Zaragoza.

Alhama.—D. Manuel Boguerin, en Burgos, desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.
Quinto.—D. Carlos Viñolas, interino, en Quinto, desde 1º de Mayo á 30 de Setiembre.
Tiermas.—D. Isidoro Ortega, interino, en Zaragoza, desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Nota de los títulos y residuos del 3 por 100 entregados desde el día 1º hasta el 15 inclusive de la fecha por consecuencia de la liquidacion y conversion de créditos procedentes de billetes del Tesoro y deuda flotante centralizada.

RENTAS DE 10 rs.		RENTAS DE 30 rs.		RENTAS DE 60 rs.		RENTAS DE 240 rs.		RENTAS DE 480 rs.		NUMERO Y VALOR DE LOS RESIDUOS.			TOTAL
Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Residuos.	Números.	Ra. vn.	Reales vellon.
1	25,466	1	55,549	99..29	1,099..29
3	25,467 á 25,469	.	.	4	11,448 á 11,451	.	.	1	52,900	.	.	.	75,000
7	25,470 á 25,476	5	9,996 á 10,000	8	11,452 á 11,459	2	4,955 y 4,956	51	32,901 á 32,951	1	55,550	684..19	2,566,684..19
.	.	.	.	1	11,460	1	55,551	562..17	6,562..17
1	25,477	1	55,552	750	1,750
1	25,478	.	.	2	11,461 y 11,462	1	55,553	461..1	15,461..1
1	25,479	1,000
5	25,480 á 25,482	5	10,001 á 10,005	1	55,554	550	10,550
17		10		15				52		6		3,107..32	2,604,107..32

Madrid 15 de Mayo de 1845.—Gabriel de Aristizabal Reut.—Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 10 de Mayo.

Mal andar no puede durar, la justicia nunca se causa. Esta máxima moral y adagio vulgar han venido á ser una verdad en los salteadores llamados trabucaires.

Se han gozado por algun tiempo en la impunidad de sus correrías, en sus robos y maldades, han sorprendido y hecho presa de ricos hacendados, han sacado enormes sumas, causado extorsiones y tropelías, sembrado la inquietud y la alarma por el país, atormentando y acortando los días de infelices cautivos, contrastado, sumido en la indigencia y llevado el dolor y el llanto á numerosas familias; pero la sombra del verdugo y del cadalso les ha seguido por do quiera. En todas partes el causancio, las vigiliias, los rigores del hambre y de la sed, del calor y del frio, la intemperie del tiempo, el azoramiento, la congoja, el susto y la suspicacia de ser venidos ó sorprendidos han sido sus inseparables compañeros, en medio del abundoso, estéril y criminal oro. Ni una casa les ha abierto espontáneamente la puerta, ni suministrado el mendrugo de pan que la caridad alarga al mendigo. Han debido sacarlo á la violencia, ostentando su fiero poder con la reluciente punta del puñal, ó la negra y horrible boca del trabuco.

Esta ha sido la azarosa y atribulada vida de estos bandidos, la vida del criminal, apesadumbrada, gangrenada por los crímenes y los remordimientos, y rodeada de sinsabores y angustias, con el espectro de victimas sacrificadas, de la sociedad ultrajada; y la cuchilla de la ley, que hasta en el ligero é inquieto sueño amaga caer en su cabeza, ha caído afortunadamente sobre los trabucaires. Este es el término de los malvados. El periodo de su existencia es siempre corto en un Gobierno bien organizado, justo y fuerte.

A la actividad, solícita persecucion y valor de los mozos de las escuadras de Valls, de las demas fuerzas del Estado, de las confidencias y auxilio de los somatenes y de los pueblos fueron an-

teriormente descubiertos y muertos cuatro, despues tres en el baranco de San Juan de Fábregas en 29 de Abril último, el que juzgado por el consejo de guerra vimos fusilar en la plaza del mercado de ganado al pie de la muralla, y 11 que ahora se han aprehendido en el territorio de Corsavy, cerca de Arlés, en el vecino reino de Francia, en 5 del actual, y que han entrado en las cárceles de Ceret.

Por manera, que con dos que se dice hallarse presos en Figueras, han caído en poco tiempo 21 trabucaires á los filos de la venganza pública y en manos de la justicia.

La temible y organizada cuadrilla está destruída, disuelta y aniquilada. Solo se supone que quedan seis ó siete con los presos de la sorpresa de la diligencia del 28 de Febrero próximo pasado, errantes y aturdidos, haciendo medios para lograr el premio del rescate. Ahora mas que nunca conviene redoblar la persecucion y vigilancia de los somatenes, únicos que pueden acabar con esta canalla, que si se desprecia y no se hiciese caso, podria dar días de luto y trastorno al país; porque doloroso es deber contárselo: en la fiebre de gozar, holgar y vivir sin trabajar que se ha inoculado en los ánimos y en los hábitos de algunos por la corrupcion é inmoralidad de las pasadas revueltas, no falta gente dispuesta á asociarse á cualquier proyecto, cometer cualquiera exceso, ejercer la industria del trabucaire y sustentarse de su botín, cooperando directa ó indirectamente á acrecentarlo, si se pudiese contar con la impunidad.

Elogiamos las recientes medidas del Excmo. Sr. capitán general en ensanchar y proteger los somatenes, y el eficaz apoyo con que se secundan por este Sr. comandante general y comandantes subalternos de los diversos destacamentos de tropa, que se han oportunamente situado en varios puntos de la montaña para servir de núcleo y auxilio de los somatenes.

Hemos oído, y no podemos menos de recomendar, el celo, la energia y la decision del comandante de Carós, ó de la línea del Ter, que en 5 del que rige prendió al regidor de San Estevan de Llémama, porque se mostró poco celoso ó desfavorable al pronto alzamiento y comparecencia del somaten que fue llamado; y quitó y se llevó las armas de dos individuos que no asistieron, y que mandaron á sus mozos á pretexto de enfermedades de alguno de su familia.

La patria y la seguridad pública son primero. Severo castigo y energia contra los egoistas y renisos que vieran tranquilos é indiferentes el robo y las desgracias de sus convecinos, y pre-

mios y honras á los buenos patricios, á los valientes y decididos, que se prestan gustosos á correr los riesgos y hasta exponer sus personas para librar el país de estos nuevos berberiscos.

Gratitud asimismo á la generosidad vecina y aliada que tan pronta y decididamente ha contribuido á libertarnos de 11 facinerosos. Si son trabucaires, han cometido el delito de robo en caminos reales con fractura y violencia, como sucedió en la diligencia. Es este uno de los casos de extradiccion reciproca de los delincuentes, segun el tratado entre las cortes de Madrid y de Versalles, firmado en San Ildefonso á los 29 de Setiembre de 1765.

Aquí han cometido sus robos y excesos, y aquí fuera mas justo, mas útil y ventajoso á la causa de la sociedad y de los hombres de bien que expiasen sus crímenes. (Postillon.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÜ.

Sesion del día 19 de Mayo de 1845.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se publicaron como leyes en el Senado y se mandaron archivar las siguientes, sancionadas por S. M. y remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

1º Aprobando los arbitrios propuestos por la diputacion provincial de Valladolid para reintegrar á varios vecinos de aquella ciudad el importe de suministros hechos al ayuntamiento de la misma cuando la invasion de Zaratiegui.

2º Aprobando el aumento de 100 rs. de sueldo á los subalternos del ejército.

3º Confirmando el decreto de 19 de Mayo de 1844, por el que se concedió una pension de 40,000 rs. á la viuda del teniente general D. Diego Leon, primer conde de Belascoain.

4º Confirmando el Real decreto de 21 de Mayo del año 1844

concediendo una pensión de 50,000 rs. á la viuda del mariscal de campo D. Cayetano Boso di Carminati.

Se leyó y se anunció que se tendría presente en la discusión una solicitud de varios mercaderes al pormenor de esta corte quejándose de haber sido incluidos en la tercera clase para el pago de la contribucion de subsidio industrial.

Se leyó por el Sr. Acebal y Arratia, secretario de la comisión, el dictamen de esta sobre la indemnización de D. Martín Echaide.

ORDEN DEL DIA.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los siguientes proyectos de ley:

1º Autorizando al Gobierno para contraer un empréstito con destino á la construcción de caminos.

2º Rebajando los derechos de exportación de los plomos.

3º Autorizando al Gobierno para abonar á D. Martín Echaide de 20,000 duros en indemnización de los gastos y perjuicios que le ocasionó la realización del convenio de Vergara.

Discusión del presupuesto de ingresos.

Se leyó el dictamen de la comisión.

El Sr. conde de SANTA OLALLA: Señores, habiendo estado en cama cuatro días por efecto de una indisposición, no he podido asistir á las sesiones de la comisión. Si hubiese concurrido á ellas me hubiera visto en la necesidad de formular un voto particular, pues no estoy conforme ni en la nueva forma que se da al sistema tributario, ni en la suma que se presupone en las contribuciones de inmuebles, consumos e inquilinatos. Estas ideas estaba dispuesto á sostener; pero habiendo variado las circunstancias en estos últimos días con motivo de acontecimientos, en mi opinión graves y trascendentales, creo que en los momentos presentes es de nuestro deber robustecer al Gobierno y darle toda la fuerza moral que necesita para sostener la dignidad y los derechos de la nación, que en mi concepto han sido vulnerados. Estoy por lo tanto dispuesto á votar el dictamen de la comisión.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: El Sr. conde de Santa Olalla hubiera usado de un derecho, que el Gobierno respeta, separándose del dictamen de sus dignos compañeros de comisión, y proponiendo lo que hubiese creído mas conveniente al bien público. El Sr. conde de Santa Olalla acaba de ejercer un acto honoroso, manifestando su deseo de robustecer al Gobierno y sacrificar su opinión particular en puntos de menos importancia, como lo son siempre cuestiones en que se trata de intereses materiales, respecto de cuestiones políticas de superior esfera.

Esta conducta, que todos aprobarán, no puede menos de ser aceptada al Gobierno, puesto que este, como tal, no mira nunca á los intereses particulares de las personas que lo componen, sino á los intereses grandes del Estado, que le están confiados. Pero la manifestación del Sr. conde de Santa Olalla ha sido acompañada de ciertas palabras que el Gobierno está en la necesidad de rechazar. S. S. ha dicho que los derechos de la nación habían sido vulnerados recientemente. Esta aserción es inexacta, y el Gobierno no puede pasar por ella. Los derechos de la nación no han sido vulnerados ni lo serán nunca.

Los Ministros responsables saben lo que valen los derechos de la nación y las prerrogativas de la corona: si hubiera, que no hay, quien intentase traspasar sus límites ó desconocerlos, no sería el Gobierno español ni sus individuos quienes lo consintieran. Por consiguiente, en esta seguridad y confianza puede descansar el Senado; en esta seguridad y confianza puede descansar la nación entera.

El Sr. CARRASCO: No he tratado de manera alguna de hacer alusión al Gobierno, ni aspiro á saber sus secretos: me he hecho cargo únicamente de los rumores públicos.

El Sr. VALLEJO: La discusión de presupuestos lleva en sí el examen ó resolución de tres cuestiones: primera, si al Gobierno se deben suministrar los fondos que necesita para gobernar; segunda, determinar en qué forma han de satisfacer los pueblos estos fondos; y tercera, conocer cuál de los medios tributarios presenta menos dificultades.

La primera cuestión está resuelta: en la segunda estoy conforme con el dictamen de la entandada comisión de Presupuestos; pero en la tercera tendré que hacer algunas reflexiones que podrán valer algo para que podamos tener un buen sistema tributario: por lo tanto espero merecer la benevolencia del Senado.

Todo cuanto voy á manifestar reconozco por principio el Real decreto de 8 de Enero de 1845. El párrafo sétimo de este decreto dice así (leyó). En efecto, señores, este párrafo merece esculpirse en letras de oro; nada mas económico y científico que los principios en que estriba: por lo tanto estoy enteramente conforme con su contenido; pero no así con lo que después sigue (leyó). De manera, señores, que después de manifestarse los inconvenientes de las rentas provinciales, estancadas y las conocidas con el nombre de agregadas, en vez de adoptarse por el señor Ministro una providencia eficaz, se contentó solo con modificarlas.

Si el Sr. Ministro hubiera adoptado la resolución de las Cortes de Cádiz, de seguro que con ella y con aumentar un poco el importe de la contribución directa que hoy se propone se podrían haber conseguido efectos mas ventajosos, á pesar de que la providencia de las Cortes de Cádiz no surtió el efecto que correspondía por haberse adoptado en su ejecución bases injustas y monstruosas, pues adoptando como base de la distribución el censo de la riqueza formado en 1799 é impreso en 1815, dieron lugar á graves injusticias, porque aquel censo comprendía solo la riqueza territorial é industrial, pero no la comercial: así es que no teniendo en cuenta en las Cortes de 1821 lo mas ó menos que habían padecido los pueblos en la guerra de la independencia, se impuso á Aragón que tanto había padecido una contribución exorbitante y extremadamente mayor que la que se impuso á Cádiz y Sevilla que apenas habían sufrido nada, y sobre todo sin ninguna proporción con lo que se exigía á Mallorca, que lejos de perder había ganado en extremo con la invasión francesa.

Señores, nosotros tenemos una buena base, al menos yo no he encontrado en ella ningún grave error ó equivocación; y esto reconocido, lo que debe hacerse es poner en ejecución la contribución que aquí se presente; pero tomando todas las precauciones necesarias para hacerlo en la manera menos onerosa, para lo cual es una necesidad urgente el que el Gobierno procure aumentar la producción por cuantos medios estén á su alcance: de manera que consiguiéndolo, se disminuyan las contribuciones, y se aumenten las rentas del Estado.

El Sr. LOPEZ HAEDO: He sentido mucho no haber asistido á las importantes discusiones que han tenido lugar en el Se-

nado; pero con todo llego á tiempo para oponerme al presupuesto de ingresos, no por los principios que en él sienta el Gobierno, que los considero altamente económicos y de admitida aplicación, sino por lo que se ha añadido en el proyecto, y que en mi concepto es un error de mucha gravedad, y que perjudica enteramente el buen sistema del Gobierno.

En efecto, señores, es un craso error conceptuar imponibles al cultivo y las ganaderías: ¿dónde están las condiciones para esta imposición? Difícil es encontrarlas, pues que el cultivo y la ganadería no son mas que partes constituyentes de la producción bruta, que es el capital representado por el propietario de fondos agrarios.

No puedo pues estar de acuerdo con esta adición, aun cuando el Gobierno se haya visto en el compromiso de aceptarla en el otro cuerpo. Sé que aquí no hay un remedio radical; pero sin embargo al Sr. Ministro de Hacienda le quedan aun medios para consignar algunas medidas que corten los efectos de un tan gravísimo error.

Así se explica, señores, cómo partiéndose de estas bases se hizo insostenible la contribución de frutos civiles de 48 millones de reales, á pesar de estar reducida al miserable tipo del 6 por 100: lo mismo ha sucedido á las demás contribuciones directas que se han ensayado; y ¿por qué? porque han gravitado con injusticia en cosas no imponibles. Sé bien que el Sr. Ministro de Hacienda tiene sumo interés en este punto; y en honor suyo debe decirse que el presupuesto no puede ser tachado por faltas en las bases de su sistema, sino por la adición introducida que tanto le perjudica.

Pasó después el orador á recomendar al Gobierno la cuestión harinera, cuya acertada resolución ha de reportar no pocas ventajas á la provincia de Santander, la mas pobre de las del reino en concepto de S. S., y concluyó haciendo un elogio de las mejoras realizadas por el Gobierno en la renta de tabacos.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No puedo menos de dar gracias al Sr. Senador Vallejo por los elogios que ha tributado al Gobierno y al Ministro de Hacienda por las reformas que ha presentado al examen de las Cortes. Sin embargo, S. S. ha deseado que se hubiese ido mas allá aun en esas reformas. Pero S. S. conocerá que en materia de contribuciones y de impuestos, la experiencia, y particularmente una gravísima época citada por S. S., nos enseña y aun nos manda que caminemos con mucha prudencia. Es necesario tener presente ahora una circunstancia muy notable, y es que al mismo tiempo que los Gobiernos hacen ensayos, tienen que procurarse medios para la subsistencia del día; y cuando se ven apremiados por tan poderosa necesidad, no pueden plantear grandes reformas que acaso comprometerían la existencia del Estado.

En todas las naciones ha sucedido lo mismo. En Francia particularmente, en tiempo de su revolución, algunos hombres, mas ilustrados en la ciencia que en la práctica, propusieron grandes economías. Comenzaron por declamar contra los antiguos impuestos, y pretendieron que únicamente hubiera una contribución directa. Esta idea marcha siempre con todas las reformas políticas, porque verdaderamente la contribución directa, única y exclusiva, es la que mas ventajas presenta en teoría y en el raciocinio, puesto que su administración es mas sencilla, y puesto que puede dar lugar á menos injusticias, siendo al mismo tiempo tambien menos gravosa á los pueblos.

Pero la experiencia ha demostrado lo contrario de lo que se pensaba. En Francia se han visto expuestos á una bancarota á consecuencia de la adopción de semejante sistema, y han tenido que volver á hacer lo que habían destruido.

Las Cortes de Cádiz, en medio de sus grandes actos de patriotismo, tampoco fueron muy felices en materia de contribuciones. Establecieron una sola, directa, y su establecimiento produjo graves inconvenientes, volviéndose pronto al antiguo sistema. Poco mas ó menos sucedió lo mismo en el año 23. Por eso el Gobierno será cauto y prudente, y no seguirá por ahora ese camino.

Conoce sin embargo la importancia de todos los principios económicos que se debaten desde hace muy poco tiempo en Europa, y cree cumplir con su deber señalando y fijando las bases del nuevo edificio, si bien su construcción no puede ser de ahora, sino cuando el tiempo, la práctica, los resultados, la observación y la experiencia hayan venido á fortalecer esos cimientos. Pero desde luego es preciso tener presente las diferencias que han establecido entre nosotros la diversidad de tributos; es preciso tener presente tambien (y el Sr. Vallejo conocerá que tanto en la exposición que ha leído, como en el proyecto del Gobierno están consignadas las ideas económicas que S. S. recomienda), es preciso tener presente que existe otra ciencia, que es la aplicación de la teoría á la práctica, ciencia de tan difícil estudio y ejecución como la económica, y en la que es necesario proceder con mucha reserva, detención y cuidado.

Ha encomendado S. S. el aumento de la riqueza. Ciertamente es la principal obligación del Gobierno desarrollar de todos modos la riqueza de un país. Pero esto solo se consigue con el tiempo, con la formación de buenas leyes y con aquellos medios que el Gobierno está en el caso de emplear, dejando á otros el cuidado de concluir lo que á él no corresponde ni puede hacer.

El Sr. Senador por Santander, apoyando tambien en su totalidad el plan del Gobierno, lo ha censurado por la enmienda hecha en el art. 1º que trata de la contribución inmueble.

Dice S. S. que con esa enmienda se han establecido bases que varían, que desnaturalizan, que hacen injusta la contribución inmueble. El Gobierno creyó que era necesario, conforme con su sistema, establecer una contribución territorial ó de inmuebles, una vez que se había abolido la prestación decimal. ¿Cuáles eran las bases que debían servir de materia imponible á esta contribución? No estaba lejos el Gobierno de convenir en parte con S. S. respecto de la industria pecuaria; pero se encontró con que la riqueza territorial y pecuaria habían marchado juntas en el pago de los impuestos, y que para separarlas era menester antes ver el medio de imponer algún tributo á la contribución pecuaria. Por eso no hubo inconveniente en admitir como un ensayo lo que ahora se expresa en el artículo, hasta ver lo que los datos estadísticos arrojaban de sí, y si era conveniente la separación en los impuestos de unas riquezas que por los hábitos, por la costumbre y por la práctica habían marchado constantemente juntas.

S. S. ha padecido una equivocación en lo que ha dicho respecto del cultivo. El Gobierno no considera aquí como materia imponible sino una parte de los productos líquidos de la tierra que se dividen entre dos ó tres. El trabajo y los capitales no se entienden de ningún modo como materia imponible del cultivo; pero hay varias partes en donde el cultivador percibe una parte alicuota del producto de la tierra, siendo la otra parte para el dueño, como sucede en Galicia con motivo de los foros.

El Gobierno no podía dejar de imponer sobre aquella perso-

na que percibía, no parte del capital, no parte del trabajo, sino un producto líquido. Solo pues se impone cuando este producto se divide entre el cultivador y el dueño.

Ha tocado S. S. otra cuestión de la que debo hacerme cargo para que la nación sepa que el Gobierno no la ha olvidado, y que la ha tenido siempre en consideración. Hablo de la cuestión harinera, cuestión grave, inmensa y de difícil resolución, porque no solamente se trata de España, sino de una posesión española muy importante, cual es la de la Habana. En esta posesión se hace gran consumo, como artículo de primera necesidad, de la harina de los Estados Unidos, y el comercio entre este país y aquella isla es en una escala inmensa de gran consideración. Teniendo esto presente no debía el Gobierno tomar una medida precipitada, que al mismo tiempo que estas relaciones mercantiles pudiera perjudicar al consumo de la isla.

Trató desde luego de averiguar las ideas que existían sobre el particular, conferenció con varios representantes de las provincias de Castilla, y trató de examinar todos los datos que pudieran conducir á la resolución justa y arreglada de un asunto tan importante. Pero vió que el expediente no reunía todos los datos que eran necesarios, vió que no había conformidad entre esos datos, vió que no la había entre los datos ni en el precio que tienen las harinas en la Habana, ni en los gastos que en España se hacían para su exportación. ¿Qué hacer en este caso? Procurar reunir el mayor número de datos posibles.

Existía sin embargo una cuestión particular, que era la de eximir á la harina española de la contribución que paga en la isla de Cuba, puesto que otros artículos españoles no pagan allí derecho alguno mas que un 6 por 100. El Gobierno admitió esta idea, y la creyó de posible ejecución. La única dificultad estaba en si había de hacerse la misma rebaja á la harina de los Estados Unidos, puesto que se había aumentado su precio en igual cantidad que se habían impuesto derechos á la harina de ese país.

La cuestión pues ha quedado reducida á la simple averiguación de si conviene que todas las rebajas que se hagan en los derechos de la harina española se hagan tambien en los de la de los Estados Unidos, proporcionando este beneficio á los habitantes de la isla de Cuba. Nosotros debemos mirar por aquellos hermanos nuestros, que aunque están lejos del Gobierno, no dejarán de obtener su consideración y protección en tanto grado como los que están mas cerca.

S. S. habló tambien de la ley de aranceles. Efectivamente, y yo lo he dicho muchas veces, no hay ningún sistema económico en que la ley de aranceles no entre por mucho como una parte esencial en su composición. Pero, señores, es imposible que en un corto periodo, ni menos en una legislatura se resolviese una cuestión tan difícil y de resultados tan grandes como la de reformar los aranceles.

Leyes que, si bien tienen por objeto proteger el comercio de un país, pueden destruirle; leyes en que se trata, no solo de los intereses de una nación, sino de los de las demás, requieren suma detención y madurez, mucho mas cuando ahora se ha empezado á resolver un ensayo que se meditó hace dos años y que no se ha llevado á efecto por la poca vigilancia en las costas y por el grande contrabando que se ha hecho.

El Gobierno creyó, que al mismo tiempo que debía cerrar los puertos al contrabando y vigilar las costas, estaba tambien en el caso de esperar á ver los efectos de ese ensayo para en la próxima legislatura presentar á los cuerpos colegisladores la resolución conveniente, bien la modificación, bien el aumento, bien la continuación de iguales derechos.

Respecto á la renta de tabacos se han hecho todas las mejoras que ha sido posible emplear. Cuando yo propuse á S. M. que se rescindiese una contrata que presentaba un beneficio de 110 millones, dije que contraía la obligación de hacer que aumentasen estas rentas mucho mas. Creo que al fin del año en el estado que presente el Gobierno se hallará un aumento considerable en esta renta á consecuencia de las mejoras que se han hecho en la calidad y elaboración del tabaco, como de las medidas tomadas para la represión del contrabando. Debo por última decir que en mi concepto los productos serán aun mayores de lo que yo me había prometido.

El Sr. MIGUEL POLO manifestó que tenía necesidad del hacer algunas observaciones aun cuando estaba resuelto á dar su voto al proyecto que se discutía.

Que la primera era el observar que en el presupuesto actual de ingresos se fijaba la renta de aduanas en una tercera parte de los ingresos, siendo así que á juicio de S. S. esta renta debe producir mucho mas, y esperaba que esto se consiguiese con el arreglo de aranceles que el Gobierno formaría.

En cuanto á la renta de tabacos, dijo que no estaba conforme con lo que había indicado el Sr. Haedo, porque en estas cuestiones no puede menos de ser S. S. muy circunspecto, pues conoce las dificultades que se presentan en la aplicación: sin embargo, el objeto que le mueve á hablar respecto de ese asunto es que debe hacerse cuanto posible sea para disminuir el contrabando, pues además de conseguirse un bien moral, se evitarán muchos gastos que ahora hay que decretar para el resguardo.

Hizo presente S. S. que desearía que en la renta de tabacos se hiciesen algunas reformas, aun cuando ya veía que había ascendido el ingreso desde 1842; pero que podía hacerse aun mayor si se resolviese establecer una tarifa para el porte de cartas, pues aunque parece esto una cosa muy insignificante, no lo es si se repara que en Inglaterra se ha discutido este objeto largamente, y en 1842 se ha resuelto que todas las cartas de igual peso tengan el mismo derecho, pudiesen hacerse aquí del mismo modo.

La otra observación que presenta S. S. es la del artículo relativo á papel sellado y timbres de los documentos de protección y seguridad pública, porque cree que si se incluyen las dos partidas del presupuesto anterior, deben ser por lo menos 17.610,000 reales, no dudando que el ingreso de 8 millones mas que el señor Ministro de Gobernación dijo había de aumento, se incluiría.

Dijo tambien S. S. que le parecía mezquino el ingreso del sobrante de las cajas de Ultramar, porque sabido es que nuestras posesiones están en una serie progresiva de prosperidad.

Por último manifestó respecto á la cuestión de inmuebles que en su concepto no podía menos de sufrir la agricultura un gravamen exorbitante, porque resulta que en terreno que en el año actual es productivo, pero el siguiente no lo es, y continúa muchos años dejándolo de ser, sin embargo, se le grava, pues se le impone á este terreno lo mismo que cuando estaba en completo estado de cultivo. Por todas estas razones dijo que conocería el Senado que no era su ánimo censurar las disposiciones del Gobierno, sino únicamente las había hecho movido del mejor celo, y á fin de que pudiese votar con conocimiento de causa por las explicaciones que se le dieran.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Ha padecido una equi-

vocacion el Sr. Senador respecto á lo que ha indicado sobre el presupuesto de Ultramar. Supone que la cantidad que asigna el presupuesto es el único producto de aquellas posesiones. Esto es una equivocacion. Lo que se presupone es la parte líquida que viene á la metrópoli, porque aquellas islas se encuentran gravadas.

No vienen todos los productos de Filipinas porque hay un gravamen de cinco millones, y mientras no se paguen las libranzas que á esa deuda dan lugar, no pueden venir todos los productos. La de Puerto-Rico tiene de gravamen tres millones, y tampoco pueden venir á la metrópoli todos los rendimientos.

La Habana se encuentra tambien con un gravamen considerable: así que solo se proponen 40 millones. De consiguiente debe saber el Sr. Senador que estos no son los productos íntegros, sino la parte que líquidamente puede suponerse despues de satisfechas las cargas.

El Gobierno se ocupa con el mayor celo del ramo de correos. Nada mas fácil que hacer comparaciones con otros países; pero es necesario tener presente que el sistema de Inglaterra y Francia, respecto á esto, no es aplicable actualmente á España por las muchas dificultades que hay, y mas particularmente por la variacion de caminos. Por consiguiente, el Ministro de la Gobernacion se ocupa de ese ramo de correos, que necesita reformas; pero de ningun modo puede hacerse lo que el Sr. Senador manifiesta.

Ha hablado tambien S. S. de los terrenos que no estaban sujetos á cultivo, á cuyos propietarios se les impone la misma obligacion que la que tienen los demas. El Gobierno cree que si se hiciera lo que S. S. dice seria gravar á ciertas personas con la contribucion que debe pesar sobre otras. El Gobierno dispone que á todo terreno, aunque no esté arrendado, se le considere como materia imponible.

El Sr. marques de DONADIO manifestó que su objio al pedir la palabra era únicamente para que constase que no podia dar su voto al art. 2º, porque temian que causarse perjuicios é injusticias á los pueblos.

Desea S. S. que no apareciesen en el presupuesto los cinco millones y medio del 20 por 100 de Propios, porque cree que el Senado y el Gobierno deben estar convencidos de que esta contribucion es injusta, y S. S. entiende que debia desaparecer.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó haber lugar á la discusion por artículos.

Leido el 1º fue aprobado sin discusion. Entrando en la del 2º, dijo

El Sr. ONDOVILLA que la duda de este artículo era sobre cómo se habia de hacer el reparto de la contribucion, porque S. S. recuerda las dificultades á que esto da lugar, y que siempre se hace con inexactitud por las relaciones que se dan por los pueblos.

El Sr. marques de VALLGORNERA manifestó que las observaciones del Sr. Ondovilla se referian mas bien al art. 5º, que trataba del repartimiento, que no al 2º, donde únicamente se establecia la contribucion de 500 millones sobre inmuebles: de consiguiente que el artículo no habia sido impugnado. S. S. defendió no obstante la disposicion adoptada por el Congreso de autorizar al Gobierno para el repartimiento, porque es el único que puede hacerlo con imparcialidad.

El Sr. VALLEJO defendió en pocas palabras las bases adoptadas por la comision del Congreso para el repartimiento por ser las que menos inconvenientes pueden ofrecer, dado caso que ningun sistema carezca de ellos.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 2º

Se aprobaron sin ella los demas artículos siguientes hasta el 13 inclusive; y leido el 14,

El Sr. MIGUEL POLO expuso las muchas pérdidas que habia sufrido la provincia de Castellon en la guerra pasada, lo cual la hacia acreedora á que se le condonase cierta cantidad que la comision nombrada al efecto por el Gobierno habia declarado ser incobrable.

El Sr. conde de ZEPELETA hizo presente que precisamente el art. 14 autoriza al Gobierno para arreglar todos estos negocios; y de consiguiente era inútil la observacion del Sr. Miguel Polo, que podia haber tenido lugar en una interpelacion hecha al Gobierno.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: En vista de esto se han nombrado comisiones en las provincias para que hicieran esta averiguacion, resultando en la de Castellon la incompatibilidad de pagar 11 millones de reales; pero yo no podia aprobar así á bulto un exámen individual, y con este motivo he pedido á la provincia de Castellon una relacion detallada para la instruccion del expediente, que pasó á las oficinas y se ocupan en la instruccion sobre lo no cobrado, y el Gobierno resolverá conforme á justicia; pero debe tener entendido el Sr. Senador que la provincia de Castellon ha sido objeto de la benevolencia del Gobierno mandando que no se la apremiasen.

Veo en esto, señores, muchos excesos de las autoridades populares, que excitadas de un celo que yo aplaudo y mirando por el interes de su país, han hecho abonos que no debian hacerse. Si los 11 millones que la provincia de Castellon ha declarado incobrables lo son, el Gobierno en consideracion á lo que resulte lo aprobará así.

Puesto á votacion, fue aprobado el art. 14.

Se leyó el 15.

El Sr. ONDOVILLA expuso la injusticia con que se cobra la contribucion de lanzas y medias anatas, habiendo cesado las causas por las que se instituyó.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS contestó que no se iba á tratar ahora de la supresion de este impuesto, sino de autorizar al Gobierno para hacer en él las reformas convenientes.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, el Gobierno de S. M. ha creído que la contribucion de lanzas y medias anatas era incompatible con las variaciones que ha sufrido la legislacion española y las fortunas de los títulos de Castilla: desde el principio de la legislatura trató de presentar un proyecto de ley, y así lo dijo á las Cortes; pero las graves ocupaciones que le han sobrevenido le han impedido el realizarlo.

En este concepto, y abundando en las mismas ideas de los señores que han hablado sobre esta materia, ha meditado el pedir una autorizacion para modificar esta contribucion en el mismo sentido que han indicado los señores que la impugnan, porque todos estan convencidos de que abolidos los mayorazgos, quitados sus grandes bienes á los títulos, y no contribuyendo como antes para la guerra, al mismo tiempo que debe quedar una contribucion para los títulos, el Gobierno se reserva designarla para cuando el Senado apruebe la autorizacion.

El Sr. duque de FRIAS hizo presente que la contribucion de lanzas habia sido instituida, no para los títulos, sino para los que tenian señoríos, que se les exigia acudir á la guerra con 20 lanzas, por lo que habiendo cesado aquel y otros privilegios no debian pagar esta contribucion.

El Sr. marques de MIRAFLORES, conviniendo en lo dicho por el Sr. duque de Frias, añadió la pregunta de si se impondria esta contribucion á los que se les han hecho nuevas concesiones de títulos y á los que las han redimido por dinero.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno ha declarado que la actual contribucion de lanzas y medias anatas es incompatible con el estado actual de la legislacion; el modificar dicha contribucion debe ser la consecuencia de un exámen detenido, pues el improvisar esta modificacion no puede ser.

El Gobierno declara por consiguiente que la actual contribucion tiene que modificarse, y que se obliga á modificarla. Al efecto, el Gobierno adquirirá todos los datos y medios convenientes, y tendrá presente todo lo que se ha dicho en la discusion actual para hacer el arreglo.

Fue aprobado el art. 15.

En seguida lo fue tambien sin discusion el art. 16.

Procediéndose á la votacion nominal de la ley autorizando al Gobierno para un empréstito con destino á la construccion de caminos, terminada resultó no haber presentes número suficiente de Sres. Senadores.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Pido que consten los nombres de los que hemos asistido.

Se leyó la lista de los señores presentes:

Duque de Bailen, Miguel Polo, duque de Ahumada, marques de Astorga, Bayer, Corona, Carrasco, Valljo, Villaronte, Rubianes, Melendez, marques de Albaida, Pacheco, Galdeano, Olivarría, Seoane, Pestaña, Almagro, Villacampa, Perez de Meca, Medrano, Entrena, Manescau, Varela, Gallego, Rich, marques de Miralobres, Ruiz de la Vega, Lopez Baños, Garelly, Figueras, Soria, Villodres, Canaja, Montenegro, Barrio Ayuso, Maceira, Pardo, Salas Omaña, Perramont, marques de San Esteban, duque de Frias, Taranco, Ondovilla, Castañon, Masuti, marques de Vallgornera, Ballsteros, conde de Zepeleta, conde de Santa Olalla, Goyena, marques de Peñalorida, Heredia, Casans, arzobispo electo de Toledo, marques de Jura Real, baron del Solar de Espinosa, Caballero, Romo, conde de Campo Alange, Arce, Ubach, marques de San Felices, marques de Falces, Golfanguer, Alcántara, Sr. Presidente.

Total 67.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores que no asistían á las sesiones por hallarse enfermos son los Sres. D. José María Perez, D. Baltasar Pallete y Ochoa, D. Rafael Caamaño, Cisear y La Hera. Los demas que no han asistido no han dado aviso de la causa que motiva su inasistencia.

Mañana se procederá á la votacion definitiva del presupuesto de gastos y del de ingresos, y asimismo á la de las demas leyes aprobadas hoy. Recomendado á los Sres. Senadores presentes que se sirvan concurrir con puntualidad para que puedan verificarse las votaciones. Ciérrase la sesion.

Eran las cuatro y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 20 de Mayo de 1845.

Votacion nominal definitiva sobre la totalidad de los presupuestos de gastos é ingresos y de otros tres proyectos de ley pendientes de este requisito.

MADRID 20 DE MAYO.

Ayer discutió y aprobó el Senado el proyecto de ley sobre el presupuesto de ingresos para el corriente año. Antes de entrar en su discusion se aprobaron sin ella los proyectos sobre autorizacion para levantar un empréstito con destino á caminos, indemnizacion á D. Martin Echaide de los gastos que le ocasionó el convenio de Vergara, y rebaja de derechos en la exportacion de los plomos del reino.

Abrióse discusion sobre el presupuesto de ingresos, y el señor conde de Santa Olalla, individuo de la comision, manifestó que por el estado de su salud no habia podido formular un voto en algunas partes opuesto al dictámen de sus compañeros; pero añadió que desistia de su intento porque deseaba dar al Gobierno la fuerza moral que necesitaba para sostener los derechos y la dignidad de la nacion que S. S. creía vulnerados.

El Sr. Ministro de Estado se mostró agradecido al señor conde por la deferencia que acababa de merecerle el Gobierno; pero, rechazando la asercion en que la habia fundado, aseguró que la España no habia sufrido en sus derechos ni en su decoro lesion alguna, ni podrian consentirlo los que tienen el honor de formar el Consejo de la Corona, pues saben bien lo que valen las prerogativas de esta y la dignidad de la nacion.

Satisfecho el Sr. conde con esta respuesta se pasó á discutir la totalidad del presupuesto que dió lugar á algunos discursos, en que los Sres. Vallejo, Haedo, Miguel Polo y marques de Donadio hicieron observaciones sobre varios artículos.

A todos contestó el Sr. Ministro de Hacienda de la manera mas satisfactoria, indicando que una vez sentadas las bases del nuevo edificio económico, se iria paulatinamente perfeccionando; y que para decidir la importante cuestion de harinas recomendada por el Sr. Haedo, se procuraria conciliar los intereses de las provincias de Castilla con los de nuestras posesiones de Ultramar, porque unas y otras son acreedoras á la solicitud del Gobierno.

Discutida la totalidad, fueron con poco debate aprobados los 16 artículos del proyecto, cuya votacion definitiva, así como la del presupuesto de gastos y demas leyes pendientes, se aplazó para la sesion de hoy.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Mayo de 1845.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 706 individuos, de los cuales los 51 han sido nuevos imponentes. 41,568
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados. 21,519.15

El director de semana,
Cárlos Martín del Romeral.

SUBASTAS.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. — Por consecuencia de la escritura de cesion de 5 de Marzo de 1791

del Sr. marques de Villena y su esposa para la fundacion del monasterio de nuestra Señora de la Visitacion (vulgo las Salesas de esta corte) y de la concesion por facultad Real de 12 de Abril de 1731 al marques de Estepa para imponer sobre sus estados varios censos con obligacion de consignar anualmente 50,000 ducados para redimitos, y de no haber esta tenido efecto durante su vida en ninguna suma, y de no haberse decidido la instancia de indemnizacion de los gravámenes que temian los vienes en que sucedió su hermana la marquesa de Villena, fundadora del mismo monasterio, y por el fallecimiento de esta, se resolvió á instancia de la viuda de Estepa con el monasterio como sucesora de aquella, y de haberse declarado en sentencia de 6 de Mayo de 1850 por el extinguido Consejo de Castilla que de la herencia del marques de Estepa se dedujesen los 12,000 rs. que debió consignar en su vida, redimido con ellos parcialmente los censos, y que del resto de la herencia se pagase á los demas acreedores conforme á la declaracion de 6 de Octubre de 1795, de responsabilidad á los bienes libres que dejó á su muerte; y despues de sustanciada la tercera instancia con audiencia del monasterio de la Visitacion y demas interesados en 7 de Marzo de 1851, y de haberse, por resolucion de la extinguida Cámara de Castilla de 50 de Marzo de 1855 á solicitud del monasterio, avocado el conocimiento de los autos ejecutivos ya pendientes, y nombrado un juez protector que entendió en ellos, y de haber aquel excepcionado no deber satisfacer con los bienes de su primitiva donacion, se expidió ejecucion contra el monasterio por 5,012,646 rs. 26 mrs., á instancia de los Excmos. Sres. marqueses de Ariza y Estepa, duque de Frias y Uceda, conde de Cervellon, marques de Guadalcázar, conde de Polentinos y la marquesa de Casa-Palma, y continuado varias actuaciones ante dicho juez protector, hasta que suprimidos los juzgos privilegiados, remitidos los autos á un ordinario, y extinguidos los monasterios, habiéndose pedido citacion de remate al encargado de la caja de Amortizacion, y citándose á su representante que reconoció la legitimidad del censo, conviniendo en el pago con los bienes que habia cedido al monasterio y no con otros, y despues de recibido el pleito á prueba y accion de convenientes, se promovió competencia por esta subdelegacion de Rentas al juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Luceño sobre cuál de los dos debía conocer del asunto, dirimida por la audiencia territorial en favor de la subdelegacion: concluidos los autos en 14 de Agosto de 1859 se declaró, en cumplimiento de la ejecutoria de 7 de Marzo de 1851, por la que el Consejo Real declaró que el segundo monasterio de la Visitacion era responsable como heredero de la marquesa de Villena al pago de las cantidades que debió esta consignar por la redencion de los censos por los años en que poseyó los mayorazgos á 50,000 ducados en cada uno, ó sea 5,012,646 rs. y 26 mrs., comprendidos en la demanda de 14 de Mayo de 1852, y por consiguiente que el monasterio debia responder con sus bienes, incluso los de la fundacion, que procedian de la donacion de la Sra. marquesa, fundadora de estos censos; y habiendo sucedido al extinguido monasterio la direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, como subrogada en sus derechos y acciones activas y pasivas, se la condenó al citado pago con los bienes que percibió del referido monasterio: apelada esta providencia, y llevados los autos á la audiencia territorial, donde han seguido la alzada los Excmos. Sres. marqueses de Ariza y Estepa, duque de Frias y Uceda, conde de Cervellon, marques de Guadalcázar, conde de Polentinos y la marquesa de Casa-Palma, los señores de esta primera, en sentencia de vista de 50 de Junio de 1841, se sirvieron confirmar la apelada y librada por Real provision con devolucion de autos; y expedido mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de la procedencia de la fundacion y donacion hasta sentenciar los de remate, y haberse expido mandamiento de pago en 25 de Julio de 1842, se ha reconocido, medido y tasado á su virtud una casa en esta corte, calle de la Palma, Ancha de San Bernardo y del Norte, núms. 2 y 7 viejos, 42, 67 y 12 modernos de la manzana 504, que tiene de sitio 4,805 pies y un octavo superficiales, tasada por los arquitectos D. Francisco Pablo Gutierrez y D. Simeon Abalos en la cantidad de 288,753 rs. vn.; y no habiendo habido postor en los dias 31 de Enero y 27 de Marzo del corriente año, señalados para la subasta, se mandó proceder á la retasa de la misma finca, lo que se realizó por los indicados arquitectos, dándole el valor de 250,969 rs. vn., y en su consecuencia se ha señalado para su nuevo remate el dia 26 del presente mes de Mayo y hora de una á dos de su tarde en los estrados de la intendencia de esta provincia, á pagar en dinero metálico y una sola paga, advirtiéndose que la finca no proviene de bienes nacionales, y su venta se hace por el juzgado en virtud de lo que queda expresado y á nombre del suprimido monasterio de las Salesas, parte ejecutada, y por la supresion de todos lo continúa siendo la Hacienda pública.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de la mencionada finca acudan al sitio, dia y hora designada, pudiendo enterarse de los antecedentes en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, donde existen.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia histórica, nueva, en tres actos y en verso, original de un acreditado escritor, titulada

LAS MOCEDADES DE HERNAN CORTES.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con la comedia en un acto; no representada hace muchos años, titulada

MIGUEL Y CRISTINA.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

I LOMBARDI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.